



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
12 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Séptima Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

Ginebra, 6 a 10 de julio de 2015

Tema 6 b) del programa provisional

**Estudio de propuestas para mejorar y desarrollar el Conjunto,
incluida la cooperación internacional en la esfera del control
de las prácticas comerciales restrictivas**

Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia:

Albania

Panorama general*

* El presente documento es un panorama general del examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia de Albania (UNCTAD/DITC/CLP/2015/1).

GE.15-09463 (S) 010615 020615



* 1 5 0 9 4 6 3 *

Se ruega reciclar



Nota

El examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia organizado por la UNCTAD se enmarca en el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas) aprobado por la Asamblea General en 1980. Con dicho Conjunto se pretende, entre otras cosas, ayudar a los países en desarrollo a aprobar y aplicar leyes y políticas eficaces de defensa de la competencia que se adapten a sus necesidades de desarrollo y su situación económica.

Las denominaciones empleadas y la forma en que aparecen presentados los datos no entrañan la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites, ni tampoco sobre su sistema económico o nivel de desarrollo.

Agradecimientos

Los exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y las políticas de la competencia organizados por la UNCTAD se llevan a cabo en las reuniones anuales del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia o en las conferencias que organizan cada cinco años las Naciones Unidas para examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas. La preparación sustantiva corre a cargo de la Subdivisión de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor de la UNCTAD.

El informe fue preparado para la UNCTAD por Kiril Pangelov, Director del Departamento de Análisis Jurídicos y Política de la Competencia de la Autoridad de la Competencia de Bulgaria. El apoyo sustantivo y la revisión del informe corrieron a cargo de Graham Mott y Hassan Qaqaya, ex-Director de la Subdivisión de Políticas de Protección del Consumidor.

La UNCTAD desea agradecer la valiosa ayuda prestada por los funcionarios de la Autoridad de la Competencia de Albania, en particular Lindita Milo (Lati), Servete Gruda, Koco Broka, Diana Dervishi, Ermal Nazifi, Pajtim Melani, Daniela Mehmeti y todos los demás funcionarios que han contribuido al presente informe, así como a todas las personas y representantes de las instituciones de los sectores público y privado entrevistados.

I. Contexto histórico, político y económico

1.1 Evolución histórica y política

1. Tras la segunda guerra mundial, el movimiento de resistencia albanés, encabezado por el Partido Comunista, tomó el control del país. El régimen cayó 46 años después y, en 1992, el Partido Democrático de los Albaneses ganó las primeras elecciones parlamentarias democráticas. En noviembre de 1998 se aprobó la nueva Constitución de Albania en un *referendum* nacional, que dio lugar a la creación de un sistema democrático de gobierno en forma de república parlamentaria unitaria basado en el estado de derecho y la protección de los derechos humanos fundamentales.

2. Albania ha superado gradualmente su anterior aislamiento internacional y ahora es miembro de algunas de las organizaciones e instituciones mundiales y regionales más prestigiosas, como las Naciones Unidas (1955), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (1991), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (1991), el Fondo Monetario Internacional (1991), el Banco Mundial (1991), la Organización de Cooperación Islámica (1992), el Consejo de Europa (1995), la Organización Mundial del Comercio (2000), el Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio (2007) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (2009). Albania es candidata potencial a adherirse a la Unión Europea.

1.2 Desarrollo económico

3. Durante los 46 años de régimen comunista, Albania tuvo una economía estrictamente centralizada y controlada por el Gobierno sin mecanismos de mercado¹. Al final del régimen, Albania se situaba entre los países más pobres de Europa en términos de producto interno bruto (PIB) *per capita*, que se cifraba en 1.825 dólares de los Estados Unidos (1992)². En la sociedad albanesa predominaban la extrema pobreza y la economía informal, aunque ello no se reconoció oficialmente hasta 1991³. La situación económica y social durante la década de 1990 provocó grandes oleadas de emigración, en especial a las vecinas Italia y Grecia.

4. A mediados de la década de 1990, comenzó un largo y difícil período de transición de una economía planificada a una economía de mercado⁴. Gracias a las reformas estructurales de mediados de esa década, Albania realizó impresionantes progresos económicos y logró la estabilidad macroeconómica y una de las mayores tasas de crecimiento anual del PIB de Europa: 9,4% (1994), 8,9% (1995) y 9,1% (1996)⁵. Tras la drástica disminución del PIB anual en 1997 (reducción del 10,2%) a consecuencia de la rebelión albanesa de ese año, el país volvió a sumarse a los países europeos con un

¹ M. Muço, 1997, *Economic Transition in Albania: Political Constraints and Mentality Barriers*, NATO Individual Fellowship Programme 1995-1997, junio.

² Fondo Monetario Internacional, 2006, base de datos *Perspectivas de la economía mundial*, abril.

³ Naciones Unidas, 2010, *Albania National Report on Progress Toward Achieving the Millennium Development Goals*.

⁴ S. Gruda y L. Milo (Lati), 2010, "SMEs development and competition policy in Albania", *Papers Series*, Portal sobre Europa Central y Oriental y los Balcanes [PECOB], Facultad de Economía de la Universidad de Tirana.

⁵ Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, 1999, *Transition Report 1999: Ten Years of Transition – Economic Transition in Central and Eastern Europe, the Baltic States and the CIS*, Londres.

desarrollo económico positivo en términos de crecimiento del PIB: 12,7% (1998), 10,1% (1999) y 7,3% (2000)⁶.

5. Albania ha pasado a ser una economía en transición de renta media que ha mantenido tendencias de crecimiento positivas y estabilidad financiera como una de las economías de más rápido crecimiento de Europa. La tasa media de crecimiento real del 6% anual registrada en la primera década del siglo XXI ha reducido la pobreza a la mitad y ha duplicado las exportaciones del país⁷. El sector privado, constituido sobre todo por pequeñas y medianas empresas (pymes), es el principal motor del crecimiento económico de Albania, pues representa el 75% del PIB y el 83% del empleo.

6. Sigue habiendo algunos obstáculos fundamentales al logro de un desarrollo económico sostenido, en particular la escasa productividad industrial y la economía informal, que se estima que representa entre el 24% (Banco Mundial) y el 58% (Gobierno de Albania) del PIB⁸. En lo que se refiere a la calidad de su entorno empresarial, Albania ha registrado algunas mejoras, pero todavía se sitúa por debajo de la mayoría de los demás países europeos⁹.

7. En los últimos años se ha desacelerado el crecimiento económico de Albania, debido a las dificultades afrontadas por sus principales socios comerciales, Italia, Grecia y España¹⁰. Aunque el país no se ha visto gravemente afectado por las recientes crisis financieras mundiales, el Gobierno de Albania tuvo que llevar a cabo restricciones presupuestarias mediante la reducción de los planes de ingresos fiscales, el recorte del gasto y el aumento de los déficits presupuestarios a alrededor del 6,1% del PIB en 2013¹¹.

1.3 Adhesión a la Unión Europea

8. Se considera que la integración de Albania en Europa es una de las ambiciones más importantes de la nación albanesa en los años posteriores al régimen comunista, puesto que la mayoría de los albaneses apoya la adhesión del país a la Unión Europea¹².

9. Albania ha sido reconocida como candidata potencial a la adhesión a la Unión Europea desde junio de 2003. En junio de 2006, el país firmó el Acuerdo de Estabilización y Asociación. Poco después de su entrada en vigor el 1 de abril de 2009, Albania solicitó la adhesión a la Unión Europea¹³. El elemento clave del proceso de integración es la armonización de la legislación de Albania con el derecho comunitario. Algunos de los capítulos más importantes del Acuerdo contienen disposiciones económicas y comerciales, incluidas cláusulas sobre derecho de la competencia.

⁶ Fondo Monetario Internacional, 2006, base de datos *Perspectivas de la economía mundial*, abril.

⁷ Grupo del Banco Mundial, 2013, *Albania – Partnership Programme Snapshot*.

⁸ S. Gruda y L. Milo (Lati), 2010.

⁹ Banco Mundial, 2013, informe *Doing Business 2014 – Albania*.

¹⁰ Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, 2013, *Transition Report 2013, Country Assessments – Albania*.

¹¹ Ley N° 119/2012, de 17 de diciembre de 2012, enmendada por la Ley N° 6, de 4 de octubre de 2013.

¹² Albanian Institute for International Studies, 2012, *The European perspective of Albania: Perceptions and Realities*.

¹³ Comisión Europea, 2013, *Albania 2013 Progress Report, Enlargement Strategy and Main Challenges 2013-2014*, Bruselas.

II. Evolución de la política de la competencia de Albania

10. La evolución histórica de la política de la competencia de Albania refleja los cambios políticos y económicos ocurridos en el país en los años posteriores a la caída del comunismo y se ha visto influida en gran medida por los progresos de Albania en sus esfuerzos de integración en la Unión Europea.

2.1 Primera ley de defensa de la competencia de 1995

11. La política de la competencia comenzó en Albania en 1995, cuando se aprobó la primera ley de defensa de la competencia¹⁴. Albania fue uno de los primeros países de los Balcanes Occidentales en redactar su propia ley nacional de defensa de la competencia¹⁵.

12. La mayoría de las disposiciones de la primera ley no llegaron a aplicarse, lo que hizo necesario aprobar una ley completamente nueva que garantizara el establecimiento de una autoridad de la competencia independiente y mejorara la protección de una competencia libre y efectiva en el país¹⁶.

2.2 Segunda ley de defensa de la competencia de 2003

13. La nueva ley, la Ley de Defensa de la Competencia, fue aprobada en 2003 con los objetivos principales de proteger la competencia libre y efectiva en el mercado y definir las normas de conducta de las empresas y de las instituciones encargadas de la protección de la competencia¹⁷. El establecimiento de una autoridad nacional independiente facultada para aplicar plenamente la ley fue un avance fundamental¹⁸.

14. La Ley estaba destinada a proteger el interés público frente a cualquier falseamiento de la competencia en el mercado. Por su parte, las normas sobre competencia desleal han quedado dentro del ámbito de aplicación del Código Civil de Albania. La Ley es aplicable a todos los sectores de la economía de Albania; ningún mercado o tipo de actividad económica queda excluido o exento de su ámbito de aplicación.

2.3 Reforma de la legislación sobre competencia en 2010

15. La Ley fue enmendada en 2010 para ajustarla más a la legislación comunitaria y mejorar su aplicación¹⁹.

¹⁴ Ley N° 8044, de 7 de diciembre de 1995.

¹⁵ M. A. Dutz y M. Vagliasindi, 2002, "Competition policy implementation in transition economies: an empirical assessment", Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, Londres.

¹⁶ Comisión Europea, 2003, *Albania Stabilization and Association Report 2003*, Bruselas.

¹⁷ Ley N° 9121, de 28 de julio de 2003, Fletorja Zyrtare N° 71 (2003), págs. 3189 a 3211.

¹⁸ P. Broka y A. Laci, 2010, *Development of Competition Law and Policy and its Implementation as a Challenge for the European Union Integration*.

¹⁹ P. Broka y E. Nazifi, 2011, "Risitë në të drejtën shqiptare të konkurrencës", *Revista Studime Juridike*; S. Gruda, B. Bushati y A. Dibra, 2012, "Control of mergers and acquisition: Its impact on the market development in Albania", *Journal of US-China Public Administration*, vol. 9, N° 3.

III. Autoridad de la Competencia de Albania

16. La aplicación de la política de la competencia en el país corre a cargo de la Autoridad de la Competencia de Albania, que también se encarga de la aplicación del acervo comunitario en el proceso de integración de Albania en la Unión Europea.

3.1 Condición jurídica y competencias

17. La Autoridad de la Competencia de Albania es una persona jurídica pública independiente con sede en Tirana.

3.2 Composición y estructura

18. La Autoridad está compuesta por un órgano decisorio, la Comisión de la Competencia, y un órgano de investigación, la Secretaría. Ambos órganos están funcionalmente separados dentro de la estructura orgánica de la Autoridad (gráfico 1)²⁰.

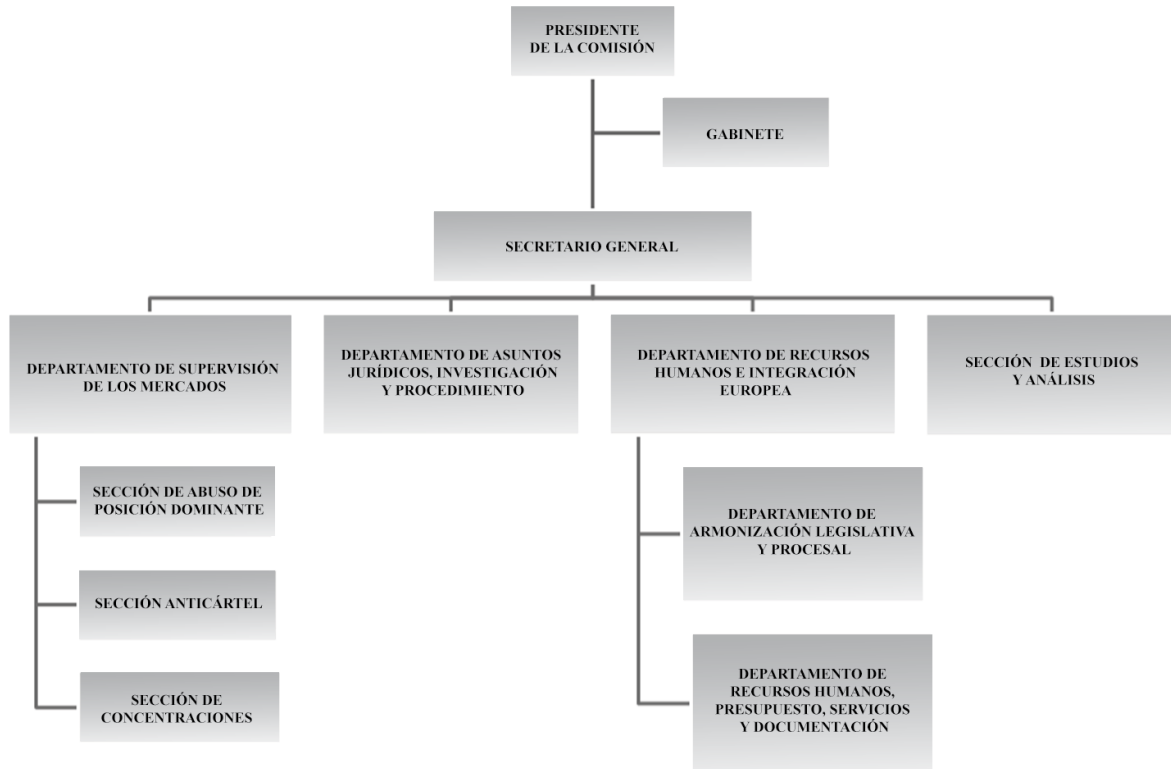
19. La Comisión es un órgano colegiado permanente con cinco miembros en el que recae la facultad decisoria de la Autoridad²¹. Sus miembros son elegidos por el Parlamento, desempeñan un mandato de cinco años y pueden ser reelegidos, pero con un límite de dos mandatos consecutivos. La legislación prevé los siguientes criterios de elección: tener nacionalidad albanesa, 15 años de experiencia laboral y un doctorado o experiencia como profesor universitario de derecho o economía, y no haber sido nunca objeto de despido disciplinario. La Comisión está encabezada por un Presidente que gestiona la labor diaria de la Autoridad, preside las reuniones del órgano decisorio colegiado y vela por la aplicación de la ley.

20. La Secretaría, integrada por tres departamentos y una sección, es el órgano de investigación que realiza investigaciones administrativas y estudios en el marco del derecho de la competencia. Su plantilla está integrada por funcionarios dirigidos por un Secretario General elegido por la Comisión. Sus principales funciones están previstas en la Ley, y su estructura orgánica ha sido aprobada por el Parlamento de Albania (decisión N° 96, de 30 de abril de 2007).

²⁰ Ley N° 9584, de 17 de julio de 2006.

²¹ Ley N° 9121, art. 19.

Gráfico 1
Autoridad de la Competencia de Albania, 2014



21. Cada departamento está encabezado por un director que gestiona el trabajo y garantiza el uso eficiente de los recursos humanos. Los directores se sitúan jerárquicamente debajo del Secretario General.

22. El Secretario General se encarga de la labor diaria de la Secretaría. En su ausencia, sus responsabilidades se delegan a uno de los directores de departamento previa autorización de la Presidencia de la Comisión. El Secretario General aprueba todos los informes de procedimiento realizados por los funcionarios de la Secretaría.

3.3 Independencia

23. La Autoridad está constituida con arreglo a la Ley como un órgano público especializado independiente que se financia con cargo al presupuesto del Estado. Su estructura orgánica es aprobada por el Parlamento y solo puede ser modificada por este. La Autoridad únicamente informa de sus actividades al Parlamento.

24. Los miembros del órgano colegiado son elegidos y destituidos por el Parlamento sobre la base de los criterios y procedimientos estipulados detalladamente en la Ley. Son designados con arreglo a un sistema de cuotas por el Presidente, el Consejo de Ministros y el Parlamento. A los candidatos se les aplican el principio del mandato y las normas de incompatibilidad, y los miembros tienen la posibilidad de prorrogar su mandato en caso de ser reelegidos.

25. La investigación y la resolución de los casos de competencia son funciones que internamente se han atribuido por separado a la Comisión y la Secretaría, lo que constituye una garantía procesal para la independencia de los estudios de casos. Los empleados de la Autoridad tienen la condición de funcionarios públicos y están obligados a mantener el secreto profesional y a evitar los conflictos de intereses²². Esa obligación permanece incluso después de su separación del servicio²³.

26. La Autoridad ha adoptado un código deontológico que establece las normas éticas generales que deben regir su actividad a la luz de su misión como institución independiente de protección de la competencia en el mercado²⁴.

27. Asimismo, la Autoridad ha reconocido que el fortalecimiento de la capacidad contribuye a aumentar la independencia de la institución de defensa de la competencia²⁵.

3.4 Operaciones

28. De conformidad con la Ley, las operaciones de la Autoridad se basan en la realización de investigaciones y la adopción de decisiones en las esferas que se describen a continuación (gráficos 2 y 3).

3.4.1 Aplicación de las leyes antimonopolio

29. La Autoridad se encarga de aplicar las normas antimonopolio, que prohíben los acuerdos horizontales o verticales que tengan por objeto o efecto impedir o falsear la competencia en el mercado. La Autoridad también aplica la prohibición del abuso de posición dominante por parte de empresas. Está facultada para determinar la existencia de una infracción de la legislación antimonopolio, así como para imponer sanciones u otras medidas correctivas a los infractores.

3.4.2 Control de las fusiones

30. La Autoridad realiza un control previo de todas las operaciones entre empresas independientes que representan una forma de concentración de la actividad económica y pueden tener efectos en la competencia en los mercados internos afectados por las operaciones. A este respecto, la legislación prevé un régimen de notificación que obliga a las partes en la fusión a informar con antelación a la Autoridad de la transacción que va a tener lugar.

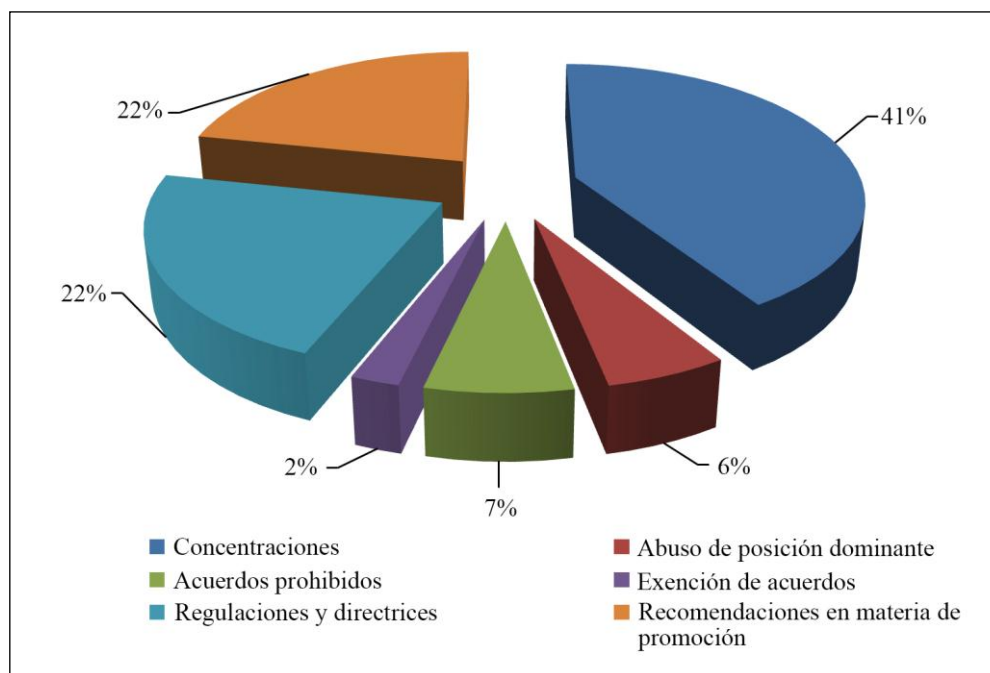
²² Ley N° 9367, de 7 de abril de 2005.

²³ Ley N° 9121, art. 30.

²⁴ Ley N° 9131, de 8 de septiembre de 2003.

²⁵ Autoridad de la Competencia de Albania, *Annual Report for 2012 and Main Goals for 2013*; S. Gruda y P. Melani, 2010, "Some challenges of competition authorities of small countries toward European integration: The case of Albania", *Western Balkans Policy Review*, vol. 1, N° 1.

Gráfico 2
Decisiones de la Autoridad por tipo de actividad, 2004-2013



3.4.3 Investigaciones sectoriales

31. La Autoridad puede realizar investigaciones generales en cualquier sector de la economía, por iniciativa propia o a petición del Parlamento u otro órgano regulador, si la rigidez de los precios u otras circunstancias parecen indicar una restricción o un falseamiento de la competencia en el mercado.

3.4.4 Promoción de la competencia

32. La promoción de la competencia es una de las principales actividades de la Autoridad²⁶. La Ley prevé expresamente la evaluación del impacto de la legislación en la competencia²⁷. La Autoridad también está facultada por ley para participar en las reformas normativas mediante la formulación de recomendaciones apropiadas a los encargados de la formulación de políticas y los reguladores sectoriales competentes.

33. La Autoridad facilita la promoción de la competencia mediante la concertación de memorandos de entendimiento o el mantenimiento de estrechos vínculos interinstitucionales con las principales instituciones reguladoras y organizaciones no gubernamentales de Albania.

3.4.5 Armonización de la legislación

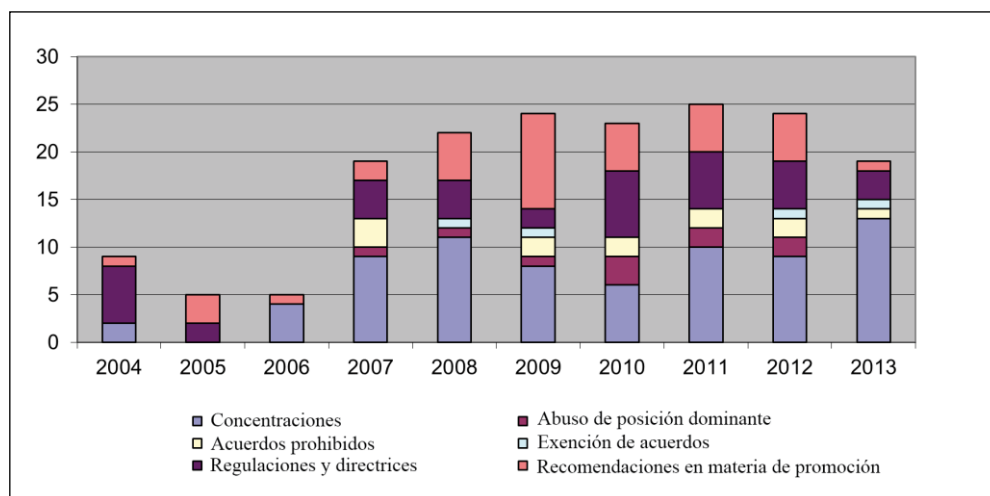
34. La Autoridad considera que una de sus principales prioridades es armonizar la legislación nacional de defensa de la competencia con la normativa comunitaria²⁸.

²⁶ Autoridad de la Competencia de Albania, *Annual Report for 2012 and Main Goals for 2013*.

²⁷ Ley N° 9121, arts. 69 y 70.

²⁸ Véase la nota 26.

Gráfico 3
Decisiones de la Autoridad, 2004-2013



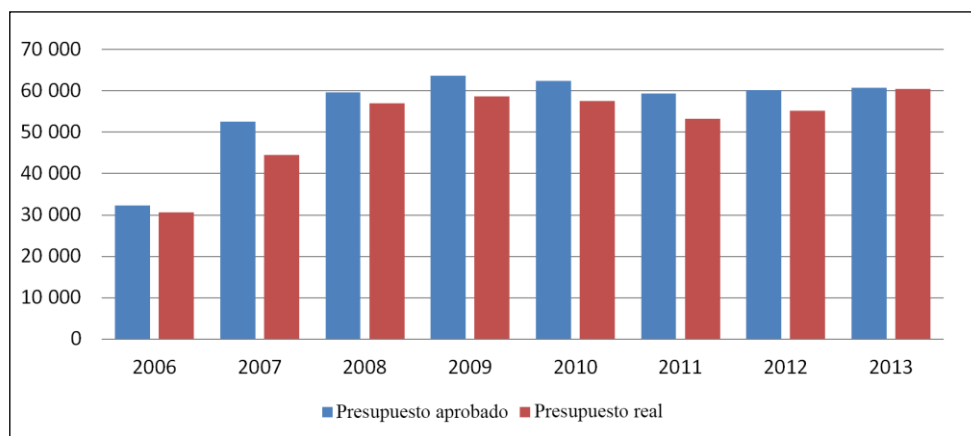
3.5 Recursos administrativos

3.5.1 Recursos financieros

35. El presupuesto anual de la Autoridad es aprobado por el Parlamento en un artículo separado de la Ley de Presupuestos del Estado (gráfico 4).

Gráfico 4
Presupuesto anual de la Autoridad, 2006-2013

(En miles de leks albaneses)



3.5.2 Recursos humanos

36. La Autoridad tiene un total de 36 empleados, de los cuales 25 son funcionarios expertos: 13 economistas, 9 abogados, 2 expertos en tecnología de la información y 1 lingüista.

3.5.3 Recursos de información

37. La Autoridad mantiene un sitio web oficial que contiene información detallada en albanés e inglés sobre sus actividades, la legislación de defensa de la competencia y las

decisiones de la Comisión. También contiene informes anuales, comunicados de prensa y otras publicaciones. La Autoridad publica un boletín de decisiones e informes anuales, y distribuye publicaciones, folletos y prospectos informativos. Aunque no dispone de biblioteca en su estructura administrativa interna, la Autoridad está mejorando constantemente sus recursos de información, que comprenden libros y material de formación.

IV. Derecho de la competencia sustantivo

4.1 Fuentes jurídicas del derecho de la competencia de Albania

38. El derecho de la competencia de Albania está basado en la Constitución, en que se especifica que el sistema económico del país se basa en la propiedad privada y pública, en una economía de mercado y en la libertad de actividad económica. Este principio se desarrolla en la Ley.

4.2 Objetivos generales y aplicabilidad

39. El objetivo general de la Ley es proteger la competencia libre y efectiva en el mercado mediante el establecimiento de normas de comportamiento para las empresas.

40. Las normas de competencia nacionales son aplicables a todas las empresas que operan en el territorio de Albania (principio de territorialidad), así como a las empresas que operan en el extranjero cuyas actividades puedan afectar a la competencia en los mercados internos (principio de los efectos). La legislación también es aplicable a todos los órganos de la administración central y local, que deben garantizar una competencia libre y efectiva en el desempeño de sus funciones relacionadas con la regulación de la actividad económica.

41. La Ley establece definiciones jurídicas claras para facilitar su aplicabilidad²⁹.

4.3 Disposiciones antimonopolio sustantivas

42. Las disposiciones antimonopolio sustantivas que la Autoridad se encarga de aplicar se refieren a los acuerdos colusorios entre empresas (art. 4) y el abuso de posición dominante (art. 9).

4.3.1 Acuerdos colusorios

43. Al igual que el artículo 101, párrafo 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Ley contiene una prohibición general de todos los tipos de acuerdos que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia.

44. La legislación sobre competencia de Albania prevé un régimen de exenciones individuales y por categorías para los acuerdos colusorios entre empresas. Antes de su modificación en 2010, solo podían concederse exenciones individuales. Sobre la base de esta nueva facultad y a raíz de las iniciativas de la Unión Europea en este ámbito, la Autoridad concedió varias exenciones por categorías para los acuerdos de investigación y desarrollo, los acuerdos verticales, la industria de vehículos de motor, los seguros, los acuerdos de especialización y los acuerdos de transferencia de tecnología.

²⁹ Ley N° 9121, art. 3.

45. Desde las enmiendas introducidas en 2010, se aplica una regla *de minimis* a todos los acuerdos que no restringen significativamente la competencia en función de su cuota de mercado global: el 10% para los acuerdos horizontales y el 15% para los acuerdos verticales. La regla *de minimis* es objetivamente aplicable a todos los tipos de acuerdos, puesto que ninguna restricción especialmente grave queda expresamente excluida de su ámbito de aplicación.

46. Con arreglo a la Ley, son nulos y sin efecto los acuerdos prohibidos que no estén exentos en virtud de los regímenes de exenciones individuales o por categorías y no estén cubiertos por la regla *de minimis*.

47. La legislación sobre competencia de Albania prevé un régimen de notificación de los acuerdos entre empresas y faculta a la Autoridad para realizar evaluaciones preliminares del cumplimiento de la normativa. Este régimen no se aplica a los acuerdos que están exentos en virtud de las normas de exención por categorías aplicadas por la Autoridad. A este respecto, la Autoridad ha publicado directrices específicas sobre la notificación de acuerdos.

48. La legislación sobre competencia no contiene una definición jurídica de los cárteles, que reciben el mismo trato que los demás tipos de acuerdos prohibidos.

4.3.2 Abuso de posición dominante

49. Al igual que el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Ley establece una prohibición general del abuso de una posición dominante en el mercado por parte de una o más empresas.

50. La posición dominante se define como la situación de poder económico en que se encuentran una o más empresas y que les permite impedir que haya una competencia efectiva en el mercado confiriéndoles la posibilidad de comportarse, con respecto a la oferta y la demanda, con independencia frente a otros participantes en el mercado, como sus competidores, sus clientes y los consumidores³⁰. La Ley reconoce que varias empresas pueden gozar de una posición dominante colectiva. En tal caso, es preciso determinar si esas empresas compiten efectivamente entre ellas y pueden tener un comportamiento común en el mercado³¹.

51. La Ley prohíbe todo abuso de posición dominante en el mercado por parte de una o varias empresas. Contiene una lista no exhaustiva de distintas prácticas unilaterales que pueden constituir un abuso de posición dominante. La prohibición abarca los abusos tanto de exclusión como de explotación, ya que suelen formar parte de una estrategia anticompetitiva de empresas dominantes encaminada a la exclusión de sus competidores y el cierre del mercado para permitir la explotación ilícita de sus proveedores o clientes.

4.4 Disposiciones sustantivas sobre las fusiones y adquisiciones

52. El control de las fusiones es uno de los principales pilares de la labor de la Autoridad. Se basa en los distintos tipos de operaciones o transacciones que están sujetas al régimen de notificación en virtud de la Ley y en la metodología de evaluación aplicada para autorizarlas o prohibirlas. Con arreglo a la Ley, se considera que existe una concentración

³⁰ *Ibid.*

³¹ P. Broka, 2010, "Abuzimi me pozitën dominuese sipas legjislacionit për mbrojtjen e konkurrencës", *Revista Studime Juridike*, N° 2.

de empresas cuando se produce un cambio de control permanente de resultados de una fusión, adquisición o creación de una empresa conjunta que supone una concentración³².

53. Las empresas que participan en una transacción que supone una concentración deben notificar previamente la operación a la Autoridad para obtener autorización. Debe notificarse la transacción siempre que la cifra de negocios total combinada de todas las empresas participantes en todo el mundo sea superior a 7.000 millones de leks (unos 70 millones de dólares) y la cifra de negocios de al menos una de las empresas sea superior a 200 millones de leks (unos 2 millones de dólares) en el mercado interno de Albania. Además, la fusión también debe notificarse si la cifra de negocios agregada de todas las empresas en el mercado interno es superior a 400 millones de leks (unos 4 millones de dólares) y la cifra de negocios de al menos una empresa en el mercado interno es superior a 200 millones de leks (unos 2 millones de dólares).

54. La obligación de notificación incumbe a las empresas que se fusionan (en caso de fusión), la empresa que toma el control (en caso de absorción) y las empresas que toman el control conjunto (en caso de empresa conjunta).

55. La Autoridad aplica el criterio de la restricción significativa de la competencia efectiva y está facultada para prohibir las transacciones que restringen significativamente la competencia efectiva en el mercado o en una parte de este, en particular como resultado de la creación o el fortalecimiento de una posición dominante. En ciertos casos, la Autoridad puede no prohibir una transacción, aplicando el criterio de la excepción de empresas en dificultades, cuando una de las empresas participantes corre grave riesgo de declararse en quiebra y salir del mercado y no hay otra forma menos anticompetitiva de evitarlo.

V. Aspectos procedimentales de la política de la competencia de Albania

5.1 Tramitación de las denuncias

56. Con arreglo a la Ley, la Autoridad de la Competencia puede actuar por propia iniciativa (de oficio) o ante una denuncia, una solicitud de clemencia, una notificación de fusión o a instancia de un órgano del Estado.

57. Las denuncias deben cumplimentarse utilizando un impreso especial (modelo de formulario de denuncia), que puede presentarse ante la Autoridad en formato electrónico o en papel. La Autoridad estudia todas las denuncias que se presentan a la institución pero las admite a trámite únicamente si se ajustan a las condiciones establecidas en la Ley. Un porcentaje considerable de ellas (un 30%) quedan fuera del ámbito de su competencia y son remitidas a la autoridad o institución competente.

5.2 Normas generales del procedimiento de infracción

58. La Autoridad de la Competencia de Albania puede iniciar un procedimiento de infracción cuando recibe una denuncia, de oficio a partir de los resultados de una investigación sectorial o a instancia del Parlamento o de otro órgano del Estado.

59. Tras la autorización de la Comisión, la Secretaría puede iniciar, *motu proprio* o a instancia de la parte denunciante, las investigaciones preliminares. La Secretaría abre una investigación preliminar a instancia de la Comisión con el fin de establecer si existen

³² Ley N° 9121, art. 10.

indicios suficientes de vulneración de la normativa de defensa de la competencia. Cuando hay indicios de prácticas restrictivas de la competencia, la Comisión toma la decisión de abrir una investigación en profundidad y sobre esta base la Secretaría toma todas las medidas indagatorias necesarias previstas en la Ley. La Autoridad notifica la apertura de una investigación en profundidad en su *Boletín Oficial*, en que se declara el propósito de la investigación y las partes interesadas y se invita a las terceras partes interesadas a personarse si así lo desean.

60. La Ley no establece específicamente un plazo máximo para la investigación preliminar, pero, dado que en general se remite al Código de Procedimiento Administrativo, la duración de la investigación preliminar no debe superar los tres meses. La Ley dispone expresamente que la duración de una investigación en profundidad sea de seis meses a contar desde la fecha de la apertura del procedimiento y prevé la posibilidad de que la Comisión decida prorrogarla, aunque sin especificar explícitamente la duración de la prórroga.

5.3 Investigación de expedientes en materia de competencia

61. La investigación de los expedientes corre a cargo de funcionarios de la Secretaría una vez la Comisión resuelve iniciar un procedimiento. La Secretaría lleva a cabo las investigaciones de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo, el derecho de la competencia y la normativa aplicable al procedimiento de infracción de la Autoridad de la Competencia³³.

62. La investigación de los expedientes está a cargo de grupos de trabajo de funcionarios constituidos por el Secretario General, a propuesta del Director del Departamento de Vigilancia del Mercado. En cada grupo también figura un funcionario del Departamento de Asuntos Jurídicos e Integración Europea. El Secretario General nombra al jefe del grupo. Una vez finalizada la investigación, el grupo presenta un informe a los directores competentes y al Secretario General en el que proporciona a la Comisión un análisis factual, jurídico y económico, así como una propuesta sobre su resolución.

63. La Secretaría ejerce todas las facultades de investigación previstas en la Ley para establecer los hechos que concurren en el caso, esto es, solicitar información, reunir la información proporcionada por las autoridades del Estado, llevar a cabo inspecciones *in situ* de los locales comerciales y no comerciales de la empresa, incautarse de las pruebas y realizar interrogatorios.

5.4 Situación procesal de las partes en el procedimiento de infracción

64. Las partes en un procedimiento de infracción abierto por la Autoridad de la Competencia de Albania son el denunciante de una infracción, el demandado cuya autoría cabe establecer y las terceras partes interesadas que están personadas en el procedimiento.

65. Con arreglo a las normas procesales establecidas en la Ley, la parte investigada puede ejercer su derecho a defenderse, que es válido durante todo el procedimiento, pero cambia su alcance según la fase procesal en la que se ejerce ese derecho. La legislación albanesa no establece ningún privilegio para las personas que se inculpen en el procedimiento de infracción incoado por la Autoridad, ya que esta posibilidad solo se concede en los procedimientos penales.

³³ Ley N° 8485, de 12 de mayo de 1999.

66. Además de los derechos procesales de las partes, la Ley establece sus obligaciones con respecto a la Autoridad, a fin de facilitar el proceso de esclarecimiento de los hechos y garantizar la aplicación plena y efectiva de las normas de defensa de la competencia. En el caso de que no cumplan debidamente con sus obligaciones, la Ley prevé una serie de sanciones para cada una de las partes.

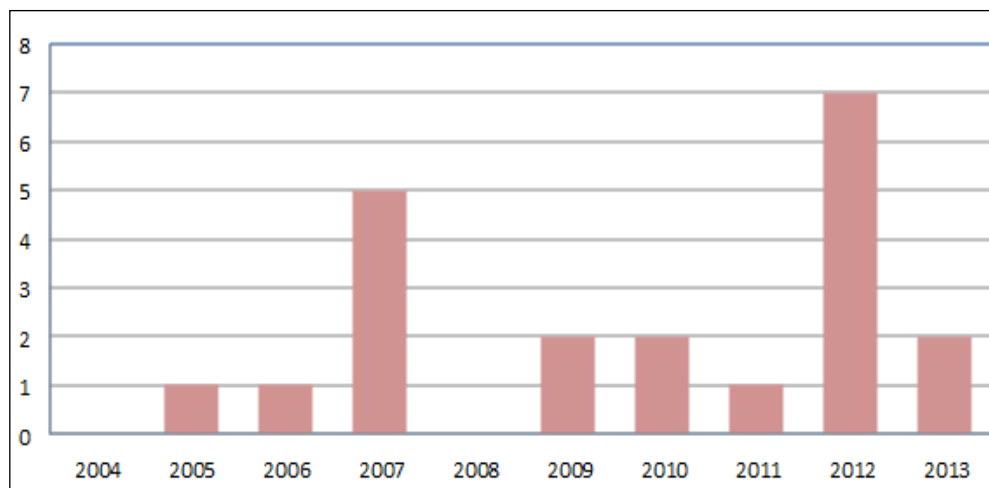
5.5 Resolución del expediente en casos de competencia

67. La resolución de los expedientes de competencia es potestad de la Comisión, que en cuanto órgano colegiado adopta sus decisiones de manera deliberativa. La Comisión tiene *quorum* cuando están presentes al menos cuatro de sus miembros, además del Presidente o Vicepresidente. La Comisión resuelve los expedientes por infracción de las normas de la competencia en sus reuniones ordinarias, pero, en caso necesario, el Presidente puede convocar reuniones extraordinarias. La Comisión solo puede tomar decisiones sobre los asuntos que figuren en el orden del día, salvo que la mayoría de la Comisión disponga otra cosa. Las decisiones se aprueban por mayoría simple de los miembros presentes y, puesto que no se permite la abstención, el Presidente dispone de un voto de calidad. Cuando la decisión no se aprueba por unanimidad, el miembro de la Comisión que no vota con la mayoría tiene que motivar su voto particular, que aparece publicado, junto con la decisión definitiva, en el *Boletín Oficial* de la Autoridad de la Competencia.

68. Las decisiones procesales de la Comisión tienen por objeto facilitar o determinar el ulterior curso del procedimiento, mientras que las decisiones sustantivas permiten resolver el fondo de la cuestión. Algunas de las principales decisiones sobre el fondo son las decisiones de constatación de infracción, las decisiones de adopción de compromiso, las decisiones de adopción de medidas cautelares y las decisiones de imposición de medidas correctivas, estructurales o de comportamiento. En el gráfico 5 se indica el número de decisiones de imposición de multas. La cuantía total de las sanciones impuestas superó los 1.000 millones de leks (más de 9 millones de dólares).

Gráfico 5

Decisiones de la Autoridad de la Competencia de Albania, 2004-2013



5.6 Normas específicas sobre el procedimiento de notificación

69. La Autoridad de la Competencia está facultada para iniciar el procedimiento de notificación ante una solicitud de exención individual de un acuerdo o una solicitud de autorización de una operación que suponga una concentración económica.

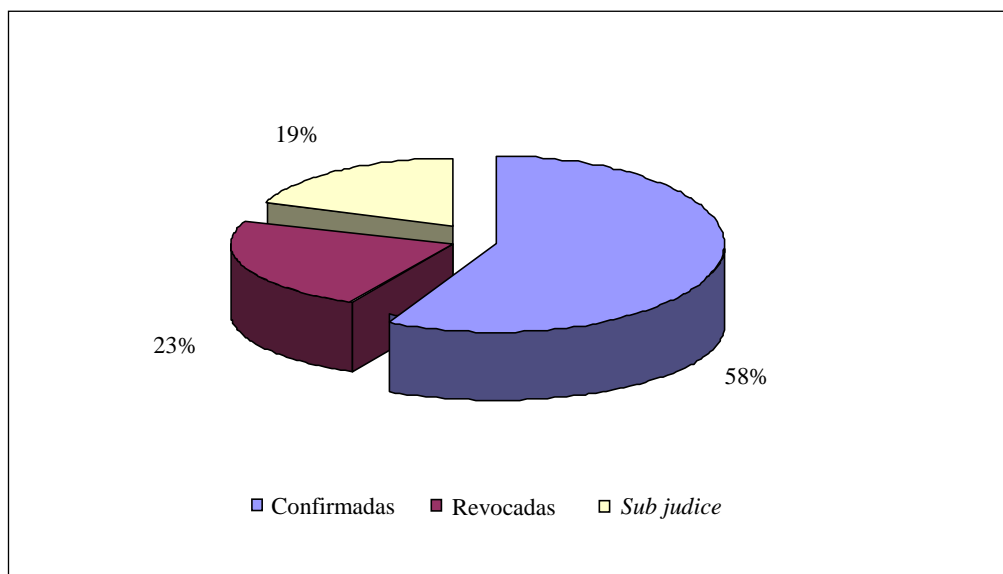
70. La Comisión tiene competencia exclusiva para conceder una exención individual a un acuerdo notificado. Toda notificación que se presente a la Autoridad debe contener una descripción detallada de la dimensión, las características y la naturaleza del acuerdo y el mercado de referencia y las cuotas de mercado de los partícipes en él, así como los motivos para conceder la exención individual. Tras la evaluación, la Comisión concede una exención individual, que entra en vigor el día de conclusión del procedimiento de notificación. Asimismo, puede concederse una exención temporal en determinadas condiciones. Está limitada en el tiempo, pero, previa solicitud, la Comisión puede prorrogarla, siempre que las partes sigan cumpliendo lo dispuesto en la Ley.

71. Sin embargo, en el caso de la notificación de una operación de concentración, el asunto se somete a una evaluación preliminar a fin de detectar indicios de la existencia de obstáculos importantes al mantenimiento de la competencia (primera fase). La carga de la prueba de que la operación de concentración supera el criterio de evaluación recae en la parte notificante. Si la operación de concentración no presenta indicios de esa índole, la Comisión autorizará la operación en los dos meses siguientes a la fecha de la notificación. De lo contrario, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración siempre que se cumplan ciertas condiciones, o bien podrá efectuar una evaluación detallada. En los tres meses siguientes a la fecha del inicio de esa evaluación, la Comisión tendrá que decidir si procede o no prohibir la operación (segunda fase). Una vez concluida la evaluación detallada y antes de adoptar su decisión, la Comisión brinda a las partes notificantes, así como a los terceros interesados en la operación de concentración notificada, la posibilidad de exponer sus alegaciones ante el órgano resolutorio.

5.7 Revisión judicial de las decisiones de la Autoridad

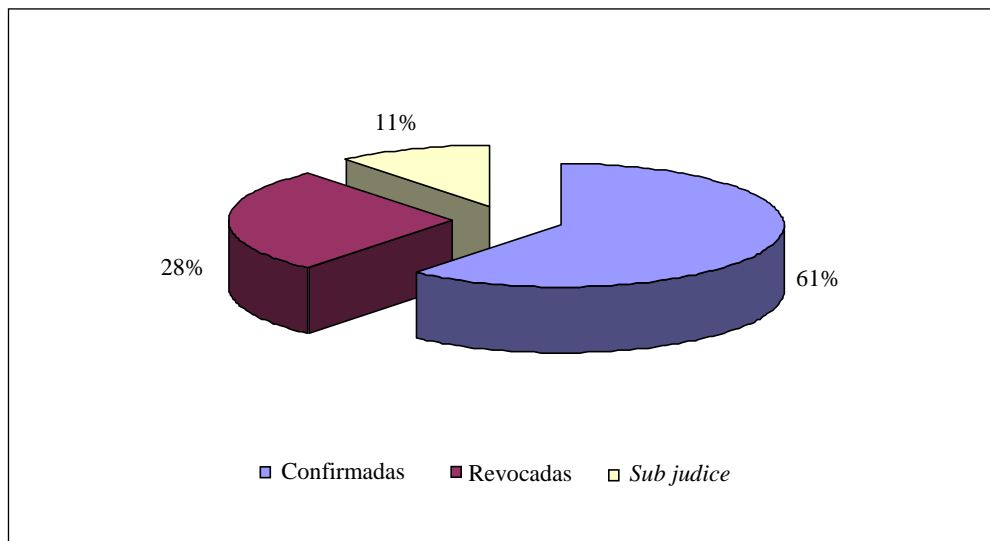
72. Con arreglo a la Ley, las decisiones de la Autoridad de la Competencia de Albania pueden ser recurridas ante el Tribunal de Distrito de Tirana, que actúa como órgano jurisdiccional en relación con el fondo del asunto, al revisar tanto las cuestiones de hecho como de derecho (gráfico 6).

Gráfico 6
Revisión judicial de las decisiones de la Autoridad de la Competencia de Albania por el Tribunal de Distrito, 2005-2012



73. Contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Distrito cabe recurso ante el Tribunal de Apelación de Tirana (gráfico 7), cuyas sentencias en última instancia pueden ser recurridas en casación ante el Tribunal Supremo de Albania (gráfico 8).

Gráfico 7
Revisión judicial de las decisiones de la Autoridad de la Competencia de Albania por el Tribunal de Apelación, 2005-2012

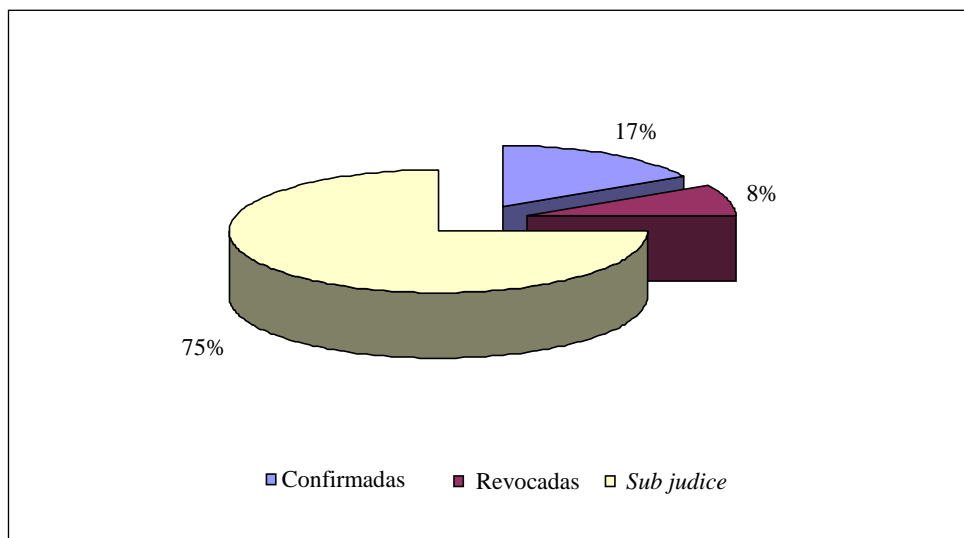


74. Recientemente se llevó a cabo una reforma de la justicia de lo contencioso-administrativo que afecta a la aplicación del derecho de la competencia a instancia de las autoridades públicas del país. Como resultado de la reforma, ha habido cambios en el Tribunal de Revisión, que controla la legalidad de las decisiones de la Autoridad de la Competencia de Albania, y el Tribunal de Distrito ha sido sustituido por el recién creado

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Tirana, que es el competente para revisar toda decisión que la Autoridad haya adoptado después de noviembre de 2013.

Gráfico 8

Revisión judicial de las decisiones de la Autoridad de la Competencia de Albania por el Tribunal Supremo de Albania, 2005-2012



75. Además, contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo cabe recurso ante el Tribunal de Apelación de lo Contencioso-Administrativo, que es el único órgano jurisdiccional en su género de Albania y también tiene su sede en Tirana. Es posible interponer recurso contra sus sentencias y resoluciones ante el Tribunal Supremo de Albania, cuya sala especial de lo contencioso-administrativo conoce en última instancia de los recursos de casación interpuestos en relación con causas de carácter administrativo.

5.8 Actuaciones civiles a instancia de particulares en relación con el cumplimiento de la normativa de la competencia

76. Además de los procesos para hacer cumplir las normas de la competencia incoados a instancia de las autoridades públicas, la Ley contempla expresamente el derecho de toda persona física o jurídica a solicitar por la vía civil ante el Tribunal de Distrito de Tirana la tutela de los derechos subjetivos afectados por una infracción del derecho de la competencia, pidiendo para ello la eliminación o la prevención de prácticas restrictivas de la competencia y la reparación o la indemnización por los daños y perjuicios causados por estas prácticas, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil³⁴. La acción civil puede iniciarse con independencia de que se haya incoado un procedimiento ante la Autoridad de la Competencia de Albania o de que esta haya dictado anteriormente alguna decisión sobre el mismo asunto.

77. Pese al marco jurídico vigente, hasta la fecha no ha habido ningún caso de litigio a instancia de un particular en Albania, principalmente porque la ciudadanía no es consciente de la posibilidad de recurrir judicialmente por la vía civil contra una infracción de la normativa de la competencia, la falta de credibilidad de la judicatura, la duración de las actuaciones ante los tribunales civiles y la falta de instrumentos procesales de las partes que

³⁴ Ley N° 9121, art. 65.

son particulares para obtener con facilidad pruebas en caso de una infracción de la legislación de defensa de la competencia.

VI. Política sancionadora

78. La Ley prevé sanciones tanto para las infracciones sustantivas del derecho de la competencia como para las infracciones procesales. La política sancionadora de la Autoridad de la Competencia de Albania tiene efectos tanto punitivos como disuasivos, especialmente para los infractores, aunque también es aplicable a todos los que están sujetos al derecho de la competencia en general.

6.1 Sanciones para las infracciones sustantivas del derecho de la competencia

79. En el caso de las infracciones sustantivas del derecho de la competencia, la Ley prevé la imposición de sanciones a empresas y asociaciones de empresas, así como a personas.

80. La Comisión puede imponer sanciones a empresas o asociaciones de empresas por un valor de hasta el 10% de la cifra total de negocios anual registrada en el ejercicio económico anterior a la comisión de una infracción grave legalmente tipificada.

81. Las personas pueden ser sancionadas individualmente con una multa no superior a 5 millones de leks (unos 50.000 dólares) cuando intencionada o inintencionadamente cooperan en la comisión de alguno de los actos tipificados y sancionados por la Autoridad de la Competencia de Albania como infracciones de la normativa de la competencia.

6.2 Sanciones por infracciones procesales del derecho de la competencia

82. La Comisión puede imponer una única multa de hasta el 1% de la cifra total de negocios anual de la empresa o asociación de empresas por una infracción procesal (no grave).

83. Con las multas periódicas se pretende obligar a los infractores a cumplir determinadas obligaciones, a acatar las decisiones de la Autoridad de la Competencia y a poner fin a las vulneraciones, o imponer medidas para restablecer la competencia o facilitar el estudio propiamente dicho en las actuaciones administrativas iniciadas ante la Autoridad. Por ello, es posible imponer una multa al día de hasta el 5% de la cifra de negocios diaria del infractor en el anterior ejercicio económico hasta la cesación de la conducta ilícita.

6.3 Método para determinar la cuantía de las sanciones

84. La Ley establece el método para la fijación de las sanciones y la Autoridad de la Competencia de Albania ha publicado también un reglamento especial relativo a la imposición de multas y a la reducción de su importe, en el que se especifican todos los criterios que hay que tener presentes al determinar las sanciones.

85. En el caso de las sanciones básicas, se trata de un porcentaje del valor de las ventas, en función de la gravedad de la infracción, multiplicado por la duración de la infracción.

86. Para calcular la multa, la Autoridad tiene en cuenta las circunstancias que puedan dar lugar a un aumento (circunstancias agravantes) o una disminución (circunstancias atenuantes) de la cuantía de base, atendiendo a la gravedad y la duración de la infracción.

87. Las multas por infracciones sustantivas de las normas de la competencia no deben superar el máximo legal prescrito en la Ley, es decir, un porcentaje específico de la cifra de negocios del infractor calculada sobre una base anual o diaria, según el tipo de sanción.

6.4 Política de clemencia

88. En 2004, la Autoridad de la Competencia de Albania adoptó una política de clemencia para facilitar la detección de los acuerdos prohibidos entre empresas, pero aún no ha recibido ninguna solicitud para acogerse a esta política³⁵.

89. La exención del pago de la multa se concede únicamente al solicitante que sea el primero en poner en conocimiento de la Autoridad un acuerdo prohibido. La empresa debe ofrecerse a cooperar con la Autoridad y proporcionarle información y pruebas que no obrasen en poder de la Autoridad y le permitan poner en marcha una investigación o demostrar la existencia de un acuerdo prohibido entre empresas. Si el solicitante de la exención ha encabezado, iniciado o instigado la ejecución del acuerdo prohibido o su continuación, no podrá acogerse a la posibilidad de la exención del pago de la multa.

90. La empresa que notifique su participación en un acuerdo prohibido, pero no satisfaga los criterios para solicitar la exención del pago de la multa, podrá solicitar una reducción de su importe. La empresa debe proporcionar a la Autoridad información pertinente que le permita detectar la conducta ilícita. En su decisión definitiva sobre el expediente, la Comisión determina secuencialmente el grado de clemencia para con cada uno de los solicitantes; la reducción del importe de la multa es del 30% al 50% para la primera empresa, del 20% al 30% para la segunda y del 20% para las siguientes.

6.5 Ejecución de las sanciones

91. Las sanciones impuestas en virtud de las decisiones de la Autoridad de la Competencia de Albania se ejecutan con arreglo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil después de la entrada en vigor de la correspondiente decisión. De su ejecución se encarga el Servicio Judicial de Aplicación de Sanciones, que es el que está facultado para dar curso al auto de ejecución del Tribunal de Distrito de Tirana. Sin embargo, aún no se han recaudado la mayoría de las multas impuestas por la Autoridad.

VII. La política de la competencia por sectores

92. La Autoridad de la Competencia de Albania ha puesto en práctica la política de la competencia en algunos de los principales sectores económicos del país abordando, en virtud de sus facultades en materia de aplicación del derecho de la competencia o mediante sus actividades de promoción, los distintos problemas para la competencia que se plantean en esos sectores.

7.1 Sector de la energía

93. El mercado de la energía de Albania principalmente está constituido por el mercado de la electricidad, pues no hay calefacción central en el país y el suministro de gas sigue estando insuficientemente desarrollado.

³⁵ Ley N° 9121, art. 77.

94. En Albania la generación eléctrica es insuficiente, por lo que la electricidad se importa del extranjero. La única electricidad generada procede de centrales hidroeléctricas; el país depende excesivamente de esta fuente de energía y está expuesto a las contingencias de las condiciones hidrológicas. A pesar de que la ley ofrece posibilidades para la instalación de generadores de electricidad fotovoltaicos o eólicos, no hay un interés real en invertir en fuentes de energía renovables.

95. Con respecto al transporte de electricidad, solo hay un operador de la red de energía eléctrica que actúa como distribuidor mayorista de electricidad, la Corporación Pública Eléctrica de Albania, que es una empresa integrada verticalmente que opera en los mercados de la distribución mayorista y la generación de electricidad. La falta de separación de los dos tipos de actividades suscita algunas de las principales preocupaciones sobre la competencia en ese mercado, así como la escasa liquidez financiera de todo el sector, que ha sido causa de importantes dificultades en la distribución.

96. El regulador del sector de la energía hace un control previo del mercado de la electricidad, en particular la fijación de precios de la oferta eléctrica, tanto en la distribución mayorista como minorista. Está obligado a cooperar con la Autoridad de la Competencia sobre la base de lo dispuesto en la Ley de la Energía. Además, ambos organismos han firmado un memorando de entendimiento para establecer un mecanismo de consulta recíproca sobre la adopción de toda medida de regulación. En este contexto, la Autoridad ha formulado varias recomendaciones al regulador del sector de la energía para mejorar la competencia en el mercado de la electricidad³⁶.

7.2 Sector de las telecomunicaciones

97. Albania ha incorporado a su legislación el marco regulador de la Unión Europea de 2003 y ha instituido la Autoridad de las Comunicaciones Electrónicas y Postales como regulador independiente del sector³⁷. La Autoridad de la Competencia de Albania y la Autoridad de las Comunicaciones Electrónicas y Postales cooperan estrechamente en virtud de un memorando de entendimiento.

98. En relación con el mercado postal, solo Correos de Albania, que es el operador de titularidad pública, presta en el país un servicio postal universal.

99. En el mercado de la telefonía fija, actualmente solo opera Albtelecom, el cual, debido a su importante poder de mercado, ha sido objeto de una regulación previa. La telefonía fija presenta una baja tasa de penetración, lo que ha alentado a los consumidores a hacer un mayor uso de la telefonía móvil, de modo que en estos momentos Albania registra una alta tasa de penetración en el caso de este tipo de telefonía. En el mercado de la telefonía móvil, Vodafone es la empresa que tiene mayor cuota de mercado, seguida de Albanian Mobile Communications y Eagle. En 2011 se adoptó la portabilidad numérica en la telefonía móvil³⁸.

100. La Autoridad recientemente llevó a cabo un estudio sectorial del mercado de la telefonía fija e inició una investigación del mercado minorista de telefonía móvil³⁹. La Autoridad, al analizar la estructura del mercado y el grado de competencia en el segmento del mercado de los servicios telefónicos con tarjeta de prepago en Albania, determinó que

³⁶ Resolución N° 159, de 19 de noviembre de 2010.

³⁷ Ley N° 9918, de 19 de mayo de 2008, y Ley N° 10132, de 11 de mayo de 2009.

³⁸ Cullen International, 2013, *Supply of services in monitoring regulatory and market developments for electronic communications and information society services in Enlargement Countries 2011-2013*,

Monitoring of Electronic communications in the enlargement countries, report 3.

³⁹ Decisión N° 231, de 5 de julio de 2012.

varios prestatarios privados de servicios operaban en ese segmento y que se reunían condiciones suficientes para el mantenimiento de una competencia efectiva.

101. La Autoridad también inició una investigación del mercado minorista de telefonía móvil⁴⁰. Constató que Vodafone mantenía una posición dominante y aplicaba precios diferentes cuando la originación y la terminación de las llamadas tenían lugar dentro de su red o fuera de ella. El análisis puso de relieve que ese tipo de discriminación de precios puede utilizarse como mecanismo de exclusión del mercado y para sacar de él a los operadores más pequeños. Sin embargo, la Autoridad llegó a la conclusión de que no se había cometido ningún abuso, pues Vodafone se comprometió públicamente a equiparar los precios en el caso de las llamadas efectuadas dentro o fuera de su red, en particular cuando su destino eran clientes de otros operadores de telecomunicaciones activos en el mercado⁴¹.

7.3 Sector bancario

102. La Autoridad de la Competencia y el Banco Central de Albania han establecido una relación de cooperación tras la firma de un memorando de entendimiento. La Autoridad ha formulado varias recomendaciones en las que incide en la necesidad de mejorar la transparencia en el mercado de los préstamos bancarios para promover una mayor protección del consumidor.

103. En Albania hay 16 bancos comerciales autorizados, el mayor de los cuales tiene una cuota de mercado del 30% aproximadamente. Todos los bancos comerciales son miembros de la Asociación de la Banca Comercial de Albania, aunque su pertenencia no es un requisito legal.

104. Asimismo, a raíz de las preocupaciones expresadas por algunos clientes, la Autoridad llevó a cabo recientemente un control de vigilancia de las relaciones entre bancos y aseguradoras para evaluar su comportamiento en relación con los planes de seguros de vida y los seguros de garantía para los tomadores de préstamos⁴².

7.4 Sector del seguro

105. La Autoridad de la Competencia de Albania y la Agencia de Supervisión Financiera, que es el regulador sectorial del mercado del seguro, cooperan activamente en virtud de un memorando de entendimiento.

106. En el mercado albanés hay 11 aseguradoras, de las que 9 están autorizadas a ofertar solo seguros patrimoniales y 2 operan tanto en ese mercado como en el de seguros de vida. La entidad más importante del mercado de seguros patrimoniales tiene una cuota de mercado del 30% en el segmento del seguro de responsabilidad civil del automovilista.

107. En 2012, la Autoridad sancionó a ocho aseguradoras que habían aumentado en la misma fecha las primas del seguro de responsabilidad civil del automovilista⁴³. En el curso de la investigación, se llevaron a cabo inspecciones paralelas, *in situ* y sin previo aviso y se multó a una compañía por oponerse a la inspección⁴⁴. A la postre, la Autoridad resolvió que las aseguradoras habían actuado de manera colusoria con el objetivo de restringir la

⁴⁰ Decisión N° 258, de 21 de diciembre de 2012.

⁴¹ Decisión N° 303, de 16 de enero de 2014.

⁴² Autoridad de la Competencia de Albania, informe anual de 2013.

⁴³ Decisión N° 222, de 11 de abril de 2012.

⁴⁴ Decisión N° 216, de 1 de marzo de 2012.

competencia al ponerse de acuerdo para fijar las primas del seguro de responsabilidad civil del automovilista⁴⁵.

108. Además, la Autoridad recomendó que la Agencia de Supervisión Financiera modificase el marco jurídico del seguro de responsabilidad civil para reducir el período mínimo permitido para cambiar las primas de seguro, instaurar un sistema de reducciones o incrementos por comportamiento siniestral (*bonus-malus*) y evitar la colaboración entre actuarios de aseguradoras para calcular las primas de riesgo⁴⁶.

7.5 Contratación y concesiones públicas

109. La Autoridad de la Competencia de Albania colabora estrechamente con el Organismo de Contratación Pública, en particular en la prevención y la detección de conductas colusorias en las licitaciones públicas. En ese contexto, la Autoridad ha emitido directrices para luchar contra las prácticas colusorias en las licitaciones públicas y ha empezado a llevar cabo modificaciones en la Ley de Contratos del Sector Público, entre ellas, una prohibición especial para los operadores económicos de participar en procedimientos de contratación pública por un período de uno a tres años si la Autoridad descubre que han tenido una conducta colusoria en una licitación pública. Además, la Autoridad ha propuesto que los organismos contratantes estén obligados a informar a la Autoridad de todo indicio de acuerdo prohibido durante el proceso de contratación. La Autoridad también ha recomendado que el Organismo de Contratación Pública incluya un certificado de que la licitación se ha determinado de manera independiente entre los documentos que normalmente deben cumplimentarse en los procesos de licitación y mantenga una estrecha cooperación con la Autoridad, entre otras cosas preparando instrucciones conjuntas sobre la lucha contra la colusión en las licitaciones, una guía sobre la manera de detectar y reducir los casos de ese tipo de conducta prohibida en las licitaciones y un folleto sobre los posibles indicios de colusión en los procesos de licitación⁴⁷.

110. Además, la Autoridad se ha ocupado de varios casos de colusión en licitaciones y ha impuesto sanciones y medidas provisionales a los licitadores⁴⁸.

111. Por otro lado, en 2014 la Autoridad llevó a cabo varias evaluaciones sobre acuerdos de concesión, como los relativos a los servicios de certificación de las inspecciones técnicas de vehículos, la lotería nacional, los timbres fiscales y la concesión del puerto de Durres⁴⁹. La Autoridad evaluó los efectos de esas concesiones y formuló recomendaciones encaminadas a poner de relieve algunos contratos públicos que planteaban problemas desde el punto de vista de la competencia⁵⁰.

7.6 Sector del transporte

112. Albania ha realizado esfuerzos para construir nuevas carreteras y colocar una señalización de tráfico moderna, aunque algunas carreteras siguen deteriorándose debido a un mantenimiento insuficiente. Toda la red vial es pública y está administrada por la Dirección General de Carreteras, que recientemente se transformó en un organismo

⁴⁵ Decisión N° 246, de 9 de octubre de 2012.

⁴⁶ Reglamento N° 110, de 28 de julio de 2011, y decisión N° 247, de 10 de septiembre de 2012.

⁴⁷ Decisión N° 158, de 12 de noviembre de 2010.

⁴⁸ Decisión N° 219, de 16 de marzo de 2012.

⁴⁹ Decisión N° 319, de 13 de junio de 2014.

⁵⁰ Decisión N° 312, de 18 de abril de 2014, y decisión N° 337, de 11 de noviembre de 2014.

autónomo, la Autoridad de Carreteras de Albania⁵¹. La infraestructura ferroviaria de Albania está insuficientemente desarrollada, ya que tiene una longitud total de únicamente 447 km y su único enlace internacional ofrece solo servicios de carga. En cuanto al sector del transporte marítimo, Albania tiene cuatro puertos principales que prestan servicios regulares de transbordadores. En la actualidad, solo hay un aeropuerto internacional en Albania, desde el que operan 15 líneas aéreas. El transporte aéreo es gestionado por la Autoridad de la Aviación Civil, que tiene suscrito un memorando de entendimiento con la Autoridad de la Competencia de Albania.

113. En el mercado del transporte por carretera, la Autoridad llevó a cabo una investigación del mercado del transporte urbano de pasajeros de Tirana⁵². Tras realizar simultáneamente varias inspecciones sin previo aviso, la Autoridad llegó a la conclusión de que las empresas del mercado de referencia se habían puesto de acuerdo para restringir significativamente la venta de tarjetas mensuales para estudiantes⁵³. El acuerdo colusorio había adoptado la forma de una decisión de la asociación nacional de transporte urbano, que, según se constató, había limitado la independencia de comercialización de los prestatarios de servicios urbanos, limitación que afectaba a la competencia y los consumidores. Por ello, la Autoridad impuso sanciones a todos los autores de esa conducta colusoria y recomendó que la municipalidad de Tirana llevase a cabo un estudio sobre la metodología empleada por las empresas para el reparto de los pases mensuales⁵⁴.

114. En cuanto al transporte marítimo, la Autoridad llevó a cabo una investigación sobre el mercado de transporte marítimo internacional de pasajeros y vehículos en la ciudad de Vlora, pero no se detectó ningún problema desde el punto de vista de la competencia⁵⁵.

115. En lo referente al sector del transporte aéreo, la Autoridad llevó a cabo una vigilancia del mercado para establecer las pautas más importantes de la competencia en el mercado del transporte aéreo de pasajeros⁵⁶. A juicio de la Autoridad, ya que el mercado de servicios aeroportuarios está integrado por un solo operador, el Aeropuerto Internacional de Tirana, y no hay otros competidores, la Autoridad de la Aviación Civil debería emplear su capacidad de influencia en la regulación de las tasas aeroportuarias para que se tomen como referencia los costos reales, a fin de impedir que se fijen precios abusivos en ese mercado.

7.7 Mercado de combustibles

116. Dado que las fluctuaciones en los precios del gasóleo y la gasolina tiene importantes repercusiones en la sociedad albanesa, la Autoridad de la Competencia de Albania comenzó hace años a supervisar periódicamente esos mercados⁵⁷. Como resultado de esa actividad, la Autoridad ha constatado que el mercado de combustibles importados (gasolina y gasóleo) está relativamente concentrado, pero ninguno de los partícipes en el mercado puede comportarse sin tener en cuenta a competidores ni clientes. Ninguna de las tres principales empresas tiene una posición dominante en ese mercado, que tiene una estructura de mercado oligopólica.

117. Además, la Autoridad llevó a cabo una serie de investigaciones del posible abuso de posición dominante cometido por el prestatario de servicios de carga y descarga de gas licuado de petróleo en la terminal de Romano Port, situada cerca del puerto de Durrës. La

⁵¹ Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, 2013.

⁵² Decisión N° 252, de 26 de noviembre de 2012.

⁵³ Decisión N° 262, de 14 de enero de 2013.

⁵⁴ Autoridad de la Competencia de Albania, carta N° 349, de 2 de octubre de 2013.

⁵⁵ Decisión N° 218, de 23 de febrero de 2012, y decisión N° 248, de 11 de octubre de 2012.

⁵⁶ Autoridad de la Competencia de Albania, informe anual de 2013.

⁵⁷ Autoridad de la Competencia de Albania, informe anual de 2012.

empresa dominante se había negado repetida e injustificadamente a descargar el gas licuado de petróleo destinado a algunos de los operadores que habían invertido en las instalaciones de almacenamiento. Por ello, la Autoridad impuso a Romano Port una multa de 6,7 millones de leks (unos 61.500 dólares)⁵⁸. En los años siguientes, la Autoridad ha mantenido una vigilancia constante de las condiciones en el mercado de gas licuado de petróleo, con el fin de detectar nuevos casos de falseamiento de la competencia como consecuencia del comportamiento de la empresa dominante⁵⁹.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

118. Albania tiene un moderno marco jurídico e institucional de defensa de la competencia, que no cesa de adecuarse a la evolución del derecho de la competencia de la Unión Europea. La legislación nacional permite una política de la competencia efectiva en todos los sectores de la economía. En este sentido, el éxito depende primordialmente de los constantes esfuerzos de la Autoridad de la Competencia de Albania para fomentar la cultura de la competencia entre los operadores económicos del país y evitar que los encargados de formular las políticas nacionales tomen medidas que puedan tener efectos adversos en la competencia. La participación de la Autoridad en las reformas regulatorias y la promoción de la competencia realizada a través de sus numerosas recomendaciones a los reguladores sectoriales ha tenido indudablemente unos efectos positivos en el funcionamiento de los mercados de referencia. La lucha contra los cárteles es un reto que obliga tanto a mejorar la política nacional de clemencia como a estrechar la coordinación con las autoridades asociadas del Estado en lo referente a las medidas contra las conductas colusorias en la contratación pública. En general, la mejora de la capacidad administrativa y la formación permanente de los funcionarios de la Autoridad son indispensables para la aplicación efectiva de la política nacional de la competencia.

119. Las recomendaciones sobre cuestiones que deben ser abordadas o mejoradas, junto con la entidad a la que van dirigidas, que figura entre paréntesis, son las siguientes:

- a) Seguir armonizando el marco nacional de defensa de la competencia con las normas de la Unión Europea en la materia (Gobierno, Autoridad de la Competencia de Albania y poder legislativo);
- b) Crear capacidad institucional para el control efectivo de las ayudas públicas (Gobierno y poder legislativo);
- c) Mejorar la eficacia de la protección del consumidor (Gobierno y poder legislativo);
- d) Reducir los criterios para la elección de los miembros de la Autoridad de la Competencia (poder legislativo);
- e) Seguir salvaguardando la independencia de la Autoridad de la Competencia de Albania (Gobierno, Autoridad de la Competencia y poder legislativo);
- f) Considerar la posibilidad de abolir el régimen de notificación de acuerdos entre empresas (Autoridad de la Competencia y poder legislativo);
- g) Mejorar el conocimiento entre la ciudadanía de la política de lucha contra los cárteles (Parlamento y Autoridad de la Competencia);
- h) Mejorar la política de clemencia en los expedientes abiertos por cártel (Parlamento y Autoridad de la Competencia);

⁵⁸ Decisión N° 221, de 11 de abril de 2012.

⁵⁹ Decisión N° 277, de 3 de abril de 2013, y decisión N° 289, de 4 de julio de 2013.

- i) Luchar contra las conductas colusorias en las licitaciones mediante la coordinación con las autoridades competentes en materia de contratación pública y lucha contra la corrupción (Autoridad de la Competencia, Organismo de Contratación Pública y autoridades encargadas de luchar contra la corrupción);
 - j) Seguir fortaleciendo los instrumentos de promoción de la competencia (Autoridad de la Competencia, poder legislativo y encargados de la formulación de políticas);
 - k) Potenciar la cultura de la competencia entre los operadores económicos de Albania (Autoridad de la Competencia);
 - l) Establecer normas pormenorizadas para las decisiones de adopción de compromiso (Autoridad de la Competencia y poder legislativo);
 - m) Mejorar el conocimiento entre la ciudadanía de la aplicación del derecho de la competencia a instancia de particulares (Gobierno, poder judicial y Autoridad de la Competencia);
 - n) Fortalecer las capacidades para efectuar inspecciones *in situ* en los casos relacionados con la competencia (Autoridad de la Competencia);
 - o) Instituir la función de Economista Jefe para facilitar la utilización de análisis económicos en los casos relacionados con la competencia (Autoridad de la Competencia);
 - p) Instaurar sistemas viables para la ejecución de las sanciones impuestas por la Autoridad de la Competencia (Gobierno, poder judicial y poder legislativo);
 - q) Adoptar un sistema preciso de planificación de la carrera profesional e incentivos extraordinarios para los funcionarios de la Autoridad de la Competencia (Autoridad de la Competencia);
 - r) Seguir solicitando asistencia técnica y actividades de capacitación para los funcionarios de la Autoridad de la Competencia (Autoridad de la Competencia);
 - s) Organizar actividades de capacitación en derecho de la competencia para los jueces (Gobierno, poder judicial y Autoridad de la Competencia);
 - t) Habilitar una biblioteca en la Autoridad de la Competencia (Autoridad de la Competencia).
-